



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- LIII. Ordenar y sustanciar el procedimiento de verificación física de los requisitos para la obtención o modificación de Licencias de Bebidas Alcohólicas conforme a la Ley de la materia en el Estado;
- LIV. Ordenar y sustanciar el procedimiento de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- LV. Imponer las sanciones previstas en la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- LVI. Ordenar el decomiso de bebidas alcohólicas y suscribir los acuerdos para su destrucción, en los casos que señale la Ley y Reglamento en la materia; y
- LVII. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General o el Director Estatal de Recaudación en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV
De la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal

Sección I
De las facultades del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal

Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;
- III. Expedir certificaciones de los documentos y constancias relativas a los asuntos de su competencia;
- IV. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo;



- V. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal en el desempeño de sus respectivas funciones, dando la intervención que corresponda al Órgano de Control Interno;
- VI. Instrumentar la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de su personal;
- VII. Apoyar directamente a los contribuyentes en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal;
- VIII. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, que se establezcan por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria o por las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el mejor ejercicio de sus facultades en materia de ingresos federales coordinados;
- IX. Estudiar, desarrollar y proponer indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;
- X. Coadyuvar en las materias de su competencia, en controversias relativas a los derechos humanos; en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y las controversias en materia de los derechos fundamentales de los contribuyentes que se ventilen ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como en ejercitar los acuerdos conclusivos, negociaciones, excepciones y defensas de las que sean Titulares y, en su caso proporcionar al Órgano de Control Interno los elementos que sean necesarios;
- XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de



impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

- XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;
- XIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión de propiedad de las mercancías que vendan;
- XIV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;
- XV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y a contadores públicos autorizados y/o inscritos que hayan formulado dictamen o declaratorias para efectos fiscales para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones todos ellos para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales en lo particular, en las materias señaladas en la fracción XI de este artículo; tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y en su caso el de prórroga de plazo;



- XVI. Revisar que los dictámenes formulados por Contador Público registrado y/o inscrito sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal;
- XVII. Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, de las irregularidades cometidas por Contadores Públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al Contador Público, o bien, la suspensión o cancelación del registro correspondiente por no cumplir con las disposiciones fiscales; proponer a dicha administración general el exhorto o la amonestación al Contador Público, la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en los casos en que proceda, por no cumplir con las disposiciones fiscales, respecto a las contribuciones coordinadas;
- XVIII. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados, cuando en su caso se actualicen los supuestos establecidos en Ley;
- XIX. Ordenar y sustanciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que sean determinados en las resoluciones que hubiera notificado esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal; vigilar que dichos créditos se encuentren garantizados de forma suficiente, cumpliendo para tal efectos los requisitos de ley; inclusive tratándose de fianzas a favor de la federación otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros; ordenar y cobrar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; aceptar previa calificación, las garantías que se otorguen para garantizar el interés fiscal en los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda registrarlas, exigir su ampliación, autorizar su sustitución y cancelarlas, enajenar fuera de remate bienes embargados, así como suscribir y expedir las credenciales y constancias del personal que se autorice para llevar a cabo esas diligencias;



- XX. Ordenar y practicar aseguramientos y embargos precautorios en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda;
- XXI. Transferir a la instancia competente en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco, o de los que pueda disponer conforme a la normatividad correspondiente;
- XXII. Realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados o asegurados, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo;
- XXIV. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en materia de su competencia;
- XXV. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, ubicarse en el supuesto de reincidencia, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y las disposiciones fiscales estatales, así como en el caso que los establecimientos de los contribuyentes no cuenten con controles volumétricos;
- XXVI. En los casos que proceda, continuar con la práctica de los actos de fiscalización hasta su conclusión, que hayan sido iniciados por autoridades fiscales de otras entidades federativas, cuando los contribuyentes pasen a ser competencia del SATQ por haber cambiado su domicilio fiscal al territorio del Estado de Quintana Roo;
- XXVII. Solicitar a las Instituciones que componen el sistema financiero, directamente o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información de los



contribuyentes que se considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, programar actos de fiscalización o la realización de aseguramientos y embargos;

- XXVIII. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;
- XXIX. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;
- XXX. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales establecidos en las leyes federales y estatales, en su caso, acompañando la cuantificación del perjuicio sufrido por el fisco Federal o el fisco Estatal; así como proporcionarle a dicha autoridad en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones y proponer a las unidades administrativas del SATQ estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas de evasión fiscal;
- XXXI. Proponer y ejecutar los programas de desarrollo y capacitación del personal adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría fiscal;
- XXXII. Formular los programas de actividades y los proyectos de presupuesto de las áreas que integran sus Unidades Administrativas, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar dichas actividades;
- XXXIII. Proponer a la Unidad Administrativa competente del SATQ, reformas a la Legislación Fiscal Estatal y participar con dichas Unidades Administrativas en la instrumentación de tales propuestas;
- XXXIV. Supervisar y evaluar el cumplimiento integral de los programas operativos de las direcciones que dependen orgánicamente de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de sus presupuestos, así como supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de los sistemas y procedimientos establecidos;



- XXXV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando aquéllos hayan presentado alguna solicitud o escrito de aclaración ante la autoridad y no hayan anexado toda la documentación e información que soporte los hechos o circunstancias manifestados por el promovente;
- XXXVI. Dar a conocer al contribuyente, a su representante legal, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que para tal efecto se levante en el domicilio de dicha Dirección Estatal, o bien, en caso de inasistencia darlas a conocer en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XXXVII. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas del SATQ, la SEFIPLAN, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XXXVIII. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados y/o inscritos, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;
- XXXIX. Dejar sin efectos los certificados de sello digital en los supuestos establecidos en el Código Fiscal de la Federación; y
- XL. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

El Director Estatal de Auditoría Fiscal, para el cumplimiento de sus facultades contará con la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro y la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte.



La Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por la Subdirección de Métodos Sustantivos, la Subdirección de Presencia Fiscal y la Subdirección de Dictámenes.

La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores-Ejecutores y notificadores.

Sección II
De las facultades de los titulares de las
Direcciones de Auditoría Fiscal

Artículo 18.- Los titulares de las Direcciones de Auditoría Fiscal de la Zona Sur, de la Zona Centro y de la Zona Norte del Estado, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrán las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos de su competencia;
- II. Acordar y resolver los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;
- III. Expedir certificaciones de los documentos y constancias relativas a los asuntos de su competencia;
- IV. Apoyar directamente a los contribuyentes en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal;
- V. Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, de las irregularidades cometidas por Contadores Públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al Contador